

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN – INVITACIÓN No 008-2021

- 1 El proveedor no presento la propuesta económica conforme a lo dispuesto por la entidad en el punto 4.1. *PROPUESTA ECONÓMICA 460 PUNTOS*, en donde se debía multiplicar el valor ofertado del ítem por el valor definido en la columna “peso”, induciendo a un posible error.

**RESPUESTA:** Si bien es cierto que el oferente IG SERVICES S.A.S no realizó el cálculo del valor de hora con IVA por el valor de “peso” definido en el anexo, si indicó el valor para cada uno de los roles definidos en el proceso, con lo cual, como parte de la evaluación, el equipo de LA PREVISORA pudo establecer la equivalencia necesaria para la asignación de los puntos en disputa para los equipos base y por demanda.

Lo anterior se encuentra conforme a lo señalado por la Corte Constitucional expedientes T-431.321, T-460.873 y T-455.228 acumulados, en sentencia del 25 de enero de 2002 MP: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, en donde se señala que “El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión. De suerte que se limita su desarrollo o práctica a las modificaciones que no impliquen un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, teniendo entonces dicha figura un uso restrictivo y limitado. Bajo esta consideración, el error aritmético no puede ser utilizado como herramienta jurídica válida para alterar el sentido y alcance de los actos administrativos, mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos, o la inobservancia de los que sirvieron de sustento a la decisión. Incluso, en el caso de presentarse duda sobre la naturaleza jurídica del error, es decir, si este es o no aritmético, es deber de la administración proceder en el sentido más garantista para el administrado, de tal manera que no se afecte la posición obtenida por éste legítimamente. Esta interpretación está acorde con los principios de imparcialidad y favorabilidad que gobierna el ejercicio de la función administrativa”.

- 2 En el punto 4.2.1. CALIFICACIÓN FACTOR CALIDAD 250 PUNTOS, se deja claro en el pliego de peticiones que: *“Cada factor de calidad debe ser justificado a través de las certificaciones referidas en cada aspecto, cumpliendo los criterios relacionados en los aspectos habilitantes para que sea válida y aceptada”*.

Según lo anterior para el punto: *“Se deben allegar tres (3) certificaciones adicionales de contratos donde se evidencie el cumplimiento de la implementación de prácticas de ingeniería de software bajo DevOps”*, se observa lo siguiente:

El oferente IG SERVICES S.A.S presenta 3 certificaciones, Humanos Seguros S. A, BUPA LATINOAMERICA y Ecopetrol S.A. De estas certificaciones, la de Ecopetrol S.A. es de un contrato que no ha terminado, como se puede apreciar en la página 12 del documento

de Documentos Calificables, con fecha: 11 de mayo de 2021 y plazo total de 6.5 meses, estando aún vigente y no ejecutado (FECHA DE FINALIZACIÓN 28/11/2021).

Debido a que la certificación todavía está vigente, NO Cumple con el requerimiento de que las certificaciones aportadas deben tener los criterios relacionados en los aspectos habilitantes para que sea válida y aceptada: *“Los contratos deben haberse **suscrito y ejecutado** dentro de los 10 años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas para este proceso.”*

Debido a lo anterior, solicitamos a la entidad sean quitados los 50 puntos otorgados en la evaluación al oferente IG SERVICES S.A.S.

**RESPUESTA:** El pliego de condiciones establece en el numeral 4.2.1. lo siguiente: **4.2.1. CALIFICACIÓN FACTOR CALIDAD 250 PUNTOS: LA PREVISORA S.A.** tendrá en cuenta para la selección objetiva del ofrecimiento más favorable, en términos de calidad, los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta, sobre un total de doscientos cincuenta (250) puntos distribuidos según lo señalado en el ANEXO No. 4 CALIFICACIÓN FACTOR DE CALIDAD del Capítulo VI del presente pliego de condiciones.

De acuerdo con la transcripción anterior, resulta importante resaltar que las reglas y condiciones que fueron establecidas en el proceso, para obtener la CALIFICACIÓN FACTOR DE CALIDAD y garantizar la selección objetiva del ofrecimiento más favorable, son las consignadas en el ANEXO No. 4, siendo imperativo para la Entidad, asignar los puntajes en la medida que los oferentes cumplieran con las definiciones y características allí establecidas.

Ahora bien, respecto a la remisión que se realiza en el numeral 4.2.1. relacionada con que cada certificación, a través de la cual se pretenda acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la asignación de puntaje, deba cumplir con los criterios relacionados en los aspectos habilitantes para que sea válida y aceptada, ésta se refiere específicamente a los requisitos formales, tal como quedó establecido en el numeral 3.3.1. así:

*“Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos para ser tenidas en cuenta:*

**1. Cada certificación debe contener el nombre de la entidad contratante y ser expedida únicamente por dicha entidad y debe estar firmada por la persona competente o autorizada para el efecto (representante legal, gerente o quien haga sus veces, supervisor o quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente).**

**2. Indicar el objeto del contrato.**

**3. Indicar la fecha de inicio y de terminación del mismo.**

**4. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y sólo se tendrá en cuenta la experiencia de quien presente la propuesta a este proceso.**

**5. El valor total del contrato. Este podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de la Entidad a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:**

**- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución, para lo cual La Previsora tomará la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el link [http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see\\_ts\\_cam.htm#1992](http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992)**

**- Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente a dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el enlace allí indicado.**

**6. Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando en el contenido de estas, se pueda certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.**

**7. Las certificaciones sólo podrán ser reemplazadas por la respectiva acta de liquidación siempre que dicha acta contenga la información solicitada en el presente pliego. El contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación, ni el acta de liquidación”.**

Por lo tanto, se reitera que, el numeral 4.2.1 establece la calificación para quien pueda acreditar la calidad conforme a los criterios contenidos en el Anexo No. 4, y no resulta adecuado interpretar que para este objetivo se requiera acreditar también los requerimientos técnicos objeto de las certificaciones de experiencia que eran exigidos como condición para habilitar a los proponentes.

Adicionalmente, es importante mencionar que este fue el entendimiento de todos los participantes en el proceso para efectos del numeral 4.2.1, al presentar las certificaciones sin el cumplimiento de esas condiciones objetivas técnicas señaladas para la habilitación de la experiencia.

Por lo anterior, no se genera lugar a su observación y las calificaciones se mantendrán conforme a lo publicado en el documento *“Informe de Evaluación”*.

3 En el punto 4.2.1. CALIFICACIÓN FACTOR CALIDAD 250 PUNTOS, se deja claro en el pliego de peticiones que: *“Cada factor de calidad debe ser justificado a través de las certificaciones referidas en cada aspecto, cumpliendo los criterios relacionados en los aspectos habilitantes para que sea válida y aceptada”*.

Según lo anterior para el punto: “QA. Automatización de pruebas: Se deben allegar tres (3) certificaciones adicionales donde se evidencie el cumplimiento del procedimiento de pruebas automatizadas incluyendo los siguientes niveles:

- Pruebas de caja blanca: En este tipo de pruebas se debe describir como mínimo los siguientes tipos de pruebas: Unitarias, componentes e integración.
- Pruebas de integración con otros sistemas de información
- Pruebas de caja negra: incluyen las pruebas funcionales e historias de usuario.
- Pruebas de requerimientos no funcionales: incluya al menos uno de los siguientes aspectos; desempeño, escalabilidad, seguridad, compatibilidad altos niveles de concurrencia y de carga.”, se observa lo siguiente:

El oferente IG SERVICES S.A.S presenta 3 certificaciones, Seguros de Riesgos profesionales Suramericana S.A., Postobón S.A. y Atletico Nacional S.A. Las tres certificaciones, son de contratos que no han terminado:

Debido a que todas las certificaciones todavía están vigentes, NO CUMPLEN con el requerimiento de que las certificaciones aportadas deben tener los criterios relacionados en los aspectos habilitantes para que sea válida y aceptada: “Los contratos deben haberse **suscrito y ejecutado** dentro de los 10 años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas para este proceso.”

Debido a lo anterior, solicitamos a la entidad sean quitados los 30 puntos otorgados en la evaluación al oferente IG SERVICES S.A.S.

**RESPUESTA: Conforme a la respuesta dada por LA PREVISORA en el numeral 2 de sus observaciones, no hay lugar a su observación y las calificaciones se mantendrán conforme a lo publicado en el documento “Informe de Evaluación”.**

- 4 En el capítulo **3.3.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, la entidad exige: LA PREVISORA S.A. podrá solicitar a los oferentes aclaración de las certificaciones o la presentación de los documentos que conduzcan a ello. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. **No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo proponente.**

Debido a lo anterior, solicitamos a la entidad no aceptar las certificaciones presentadas por el oferente IG SERVICES S.A.S., que son expedidas por el mismo oferente, emitidas con membrete de IG SERVICES S.A.S., como son: Humano, BUPA GLOBAL LATINOAMÉRICA, Postobón S.A., Seguros de Riesgos profesionales Suramericana S.A., Atlético Nacional S.A.

**RESPUESTA: Las certificaciones presentadas por el proponente IG SERVICES, son válidas en tanto cumplen con los requisitos exigidos. El hecho que el formato tenga en su encabezado el membrete del Proponente no la hace ser una autocertificación. Los datos señalados corresponden a los solicitados y el documento tiene el contacto del proveedor y la FIRMA que quien está expidiendo la certificación que corresponde a la persona y la empresa que expide**

**la certificación. Por lo anterior se validan las certificaciones y se señala que las mismas no corresponden a certificaciones expedidas por el oferente IG SERVICES.**